

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y Don Virgilio Trujillo Molina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, quedan designados Plenipotenciarios para firmar con el Plenipotenciario designado por el Gobierno de la República Francesa, la Convención Comercial que se ha venido negociando entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República Francesa.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de setiembre del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de San Pedro de Macorís que establece el impuesto por inscripción de perros.— G. O. No. 4942, del 12 de Setiembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1661.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso veintuno del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado.

VISTA la ordenanza votada por el Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís con fecha del veintiseis de agosto del presente año, por la cual establece la obligación de inscribir en un registro los perros, en conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos veintiseis y siguientes del código sanitario, estableciendo además la obligación de vacunar dichos animales, y fijando el monto del impuesto anual que se ha de pagar por la inscripción en el registro;

CONSIDERANDO que el establecimiento del impuesto de que se trata está autorizado por el artículo doscientos veintiseis del código sanitario, y que el tipo fijado es razonable,

R E S U E L V O :

UNICO:— Queda aprobado el impuesto por inscripción de perros en el registro previsto por el código sanitario, establecido por ordenanza del ayuntamiento de la común de San Pe. 

dro de Macorís del veintiseis de agosto del presente año, que copiada literalmente dice así:

“Ayuntamiento Constitucional de San Pedro de Macorís.—
CONSIDERANDO que las disposiciones del código sanitario relativas a las medidas preventivas contra la rabia y la supresión de la vagancia de animales, autoriza a los ayuntamientos a percibir un impuesto por la inscripción en los registros correspondientes de los perros con dueños conocidos dentro de los límites de la ciudad; y CONSIDERANDO que, además, se hace necesario la vacunación antirábica, no prevista por las disposiciones sanitarias mencionadas, en interés de evitar la repetición de numerosos casos de rabia ocurridos con grave perjuicio para la comunidad; el Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís, en uso de las facultades que le confiere la ley de organización comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ordenanza, será obligatorio, dentro de los límites de la ciudad, el uso de la vacuna para la prevención de la rabia en los perros.

Art. 2.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en el que todo dueño de perro, dentro de los límites de la ciudad, estará obligado a inscribirlo, debiendo declarar, a más de su nombre y las señales de identificación del animal, la fecha de la vacunación contra la rabia, la persona que la haya realizado y la cantidad del virus administrado. Esta declaración deberá estar comprobada por la presentación de un certificado suscrito por un veterinario o por cualquier otra persona debidamente autorizada por la Secretaría de Sanidad para tales fines.

Art. 3.— Esta inscripción deberá renovarse año por año, y la Tesorería Municipal expedirá, conjuntamente con el recibo correspondiente, una placa que deberá ser colocada en el collar del perro así inscrito y acompañada, además, de la medalla de vacunación.

Art. 4.— Por la inscripción de cada perro, los dueños deberán pagar un impuesto de cincuenta centavos moneda americana (\$0.50), y percibirán la placa a que se ha hecho referencia anteriormente; pero entendiéndose que la inscripción será negada por el Tesorero Municipal, si no se presenta el correspondiente certificado de vacunación.

Art. 5.— Las disposiciones de los artículos 226 y siguientes del código sanitario, serán aplicable también contra todo perro que transitar libremente por la vía pública, dentro de los límites de la ciudad, sin llevar la evidencia de haber sido vacunado, conforme lo requerido por el artículo primero de esta ordenanza.

Art. 6.— Esta ordenanza deroga las dictadas en fecha 21 de noviembre de 1917, 6 de marzo de 1924 y 8 de febrero de 1929, así como cualquiera otra que fuere contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación, de acuerdo con la Constitución del Estado.

DADA en la Sala Capitular de la común de San Pedro de Macorís, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis.— (firmado): Raúl A. Carbuccia, Presidente del Ayuntamiento.— Conrado Sánchez L., Secretario General del Ayuntamiento.”

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del señor licenciado Valentín Giró como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial para asistir al acto de la juramentación del Dr. J. D. Arosemena como Presidente de la República de Panamá.— G. O. No. 4947, del 26 de Setiembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1662.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Licenciado Valentín Giró, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela, queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial para que asista el 1º de octubre de 1936 al acto de la juramentación del Dr. J. D. Arosemena como Presidente de la República de Panamá.